



C. JORGE ALBERTO ELIAS RETES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ES BLUE PROPANE, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Ampliación de Plazo
Bitácora: 09/DGA0047/01/19
Expediente: 02BC2017G0040

Con referencia al escrito sin número de fecha 11 de enero de 2019, ingresado el día 15 del mismo mes y año, en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. JORGE ALBERTO ELIAS RETES**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **ES BLUE PROPANE, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación consistente en la ampliación del plazo para construcción otorgado mediante resolución ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2017, con el que se autorizó el proyecto denominado "**Expendio al público de gas L.P. a través de Estación de Servicio con fin específico para carburación denominada Casa Blanca**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Circuito Loma Dorada, No. 19161, Lote 001, Manzana 022, Fraccionamiento Lomas Dorada, C.P. 22214, municipio de Tijuana, estado de Baja California, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de Gas L.P., por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que esta **AGENCIA**, autorizó en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto**, mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2017 de fecha 23 de junio de 2017, otorgándole una vigencia de **18 (dieciocho) meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción, y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, mismo que fue notificado el 26 de julio de 2017, por lo que el primer plazo otorgado feneció el 26 de enero de 2019.
- IV. Que el día 16 de enero de 2019, se recibió en esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 11 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** solicita la ampliación del plazo para construcción otorgado mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2017, mencionando a la letra, lo siguiente:

"...Por medio de la presente se desea solicitar modificación de plazos y términos establecidos para culminar la etapa de construcción del Expendio al Público de Gas L.P. a través de Estación de Servicio con Fin específico para Carburación "Casa Blanca" el Proyecto en mención se ubica en Circuito Lomas Dorada Núm. 19161, Lote 001, Manzana 022, Zona Catastral Gy-022-001, Col/Fracc. Lomas Dorada, C.P. 22214, Municipio de Tijuana, Baja California..."





V. Que adicional a su solicitud, el **Regulado** anexa la siguiente información:

- Escrito libre mediante el cual solicita la ampliación del plazo.
- Pago de derechos.
- Formato SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.
- Copia simple de la identificación oficial a nombre de Jorge Alberto Elías Retes.
- Copia simple de la escritura pública número 7,591 de fecha 17 de mayo de 2010, con la que se acredita la legal constitución de la sociedad mercantil denominada ES BLUE PROPANE, S.A DE C.V. así como la representación de JORGE ALBERTO ELIAS RETES.
- Copia simple del resolutivo No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2017 de fecha 23 de junio de 2017.
- Anexo fotográfico que refleja el avance de construcción del Proyecto.

VI. Que derivado de los **Considerandos III a IV**, esta **DGGC** considera que la modificación solicitada por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo para la construcción del **Proyecto**, la cual ha sido presentada en tiempo y forma, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2017 de fecha 23 de junio de 2017; por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso d), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, 5 inciso D) fracción VIII y 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR un plazo adicional por **12 (doce) meses** para concluir la construcción del **Proyecto**, mismo que empezará a computar a partir del día siguiente al vencimiento del primer plazo otorgado, es decir a partir del 27 de enero de 2019, toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización, con número de oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2017 de fecha 23 de junio de 2017.

SEGUNDO. - La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2017 de fecha 23 de junio de 2017, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2017 de fecha 23 de junio de 2017; así como, en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- El **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen *los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

Página 2 de 3



2019
ASÍ SE CUMPLE EL DERECHO
EMILIANO ZAPATA

SIN TEXTO